

LEY DEPARTAMENTAL N° 242

LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

SANCIONA:

LEY DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE HUERTOS FAMILIARES DEPARTAMENTALES

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto la promoción e implementación de los Huertos Familiares Departamentales, su producción, implementación e importancia en el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida, la seguridad alimentaria y salud de los ciudadanos del departamento y de los pueblos indígenas originarios campesinos.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- El marco competencial de la presente Ley está establecido en la Constitución Política del Estado, en el Artículo 300, Parágrafo I, Numerales 2) y 31), referidas a competencias exclusivas en Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, así como la Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

ARTÍCULO 3 (FINALIDAD).- La presente ley tiene por finalidad promover e implementar los huertos familiares Departamentales, como medios alternativos alimentarios en las familias cruceñas, contribuyendo en el mejoramiento nutricional, la salud, la prevención de enfermedades, la economía y el desarrollo humano familiar, influyendo en la esperanza de vida de las personas.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 5 (PRIORIDAD DEPARTAMENTAL).-I. Se establece como prioridad departamental y parte de la política del Desarrollo productivo, la promoción e implementación de los huertos familiares como medio de producción alternativo, en el marco del desarrollo de la seguridad alimentaria, impulso de la economía familiar, la generación de empleos, mejoramiento de la salud y la calidad humana de la ciudadanía del Departamento de Santa Cruz.

II. El Gobierno Autónomo Departamental dentro del marco de su política de desarrollo productivo asume un rol y un modelo ecológico, sostenible y amigable con el medio ambiente y el desarrollo de la vida sana y saludable de sus habitantes, de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, acciones y gestiones que deberán estar reflejadas y concordantes con los Planes de Desarrollo Departamental.

CAPITULO II HUERTOS FAMILIARES, PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 6 (HUERTOS FAMILIARES).- I. Se establecen los Huertos Familiares como una unidad productiva de pequeña extensión, compuesta principalmente por alimentos, frutas, verduras, legumbres, árboles frutales, plantines, hortalizas y otros, dirigidos a la promoción del desarrollo alimenticio de las familias del Departamento.

II. Sin perjuicio de la implementación de los huertos familiares, éstos podrán ser combinados y también desarrollarse proyectos similares, afines con huertos urbanos, periurbanos, verticales, viveros, invernaderos, huertos mixtos y otras formas de cultivos, así como también la utilización de insumos agropecuarios, agricultura orgánica, plantas aromáticas, semillas certificadas y otros dentro del desarrollo sostenible y manejo de la tierra en beneficio de las familias del Departamento.

III. La elaboración de programas y proyectos para la implementación y promoción de los huertos familiares, deberán tomar en cuenta y desarrollarse bajo criterios de **resiliencia** que permitan a las familias prevenir, adaptarse y amortiguar futuras crisis alimentarias, amenazas de enfermedades u otros, para un restablecimiento y un desarrollo normal de la vida en sociedad.

ARTÍCULO 7 (IMPLEMENTACIÓN).-I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz implementará y desarrollará proyectos, programas, campañas, espacios, talleres, ferias y toda actividad de forma concurrente y continua para impulsar la implementación de los huertos familiares en las distintas zonas geográficas del Departamento.

II. A los fines de la implementación citada en el párrafo anterior, se podrán establecer programas pilotos en diferentes provincias del Departamento de Santa Cruz, pudiendo los mismos desarrollarse por fases y etapas de acuerdo a estudios técnicos y financieros que establezcan la viabilidad de los mismos.

ARTICULO 8 (FINES SOCIALES Y APOYO A LA COMUNIDADES). -I. La implementación de los huertos familiares y otros, deberá contemplar el desarrollo de los programas y proyectos dirigidos a instituciones sociales, de beneficencia, niño, niña, adolescentes, adultos mayores, sectores vulnerables, instituciones psiquiátricas, religiosas, organizaciones vecinales y otras, en los cuales se observe y desarrolle estas actividades con fines terapéuticos, apoyo psicológico, anímico, moral, fortaleciendo los lazos familiares y afectivos dentro del entorno específico.

II. Asimismo deberá tomarse en cuenta y enfatizar en los programas y proyectos, que parte de éstos sean dirigidos a comunidades y los pueblos indígenas originarios campesinos dentro de la jurisdicción Departamental, debiendo crearse una cultura sostenible y en armonía con los usos y costumbres propios de cada identidad y tradición histórica.

ARTICULO 9 (SOCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA).- I. Toda actividad, programa, proyecto y gestión para la promoción de los huertos familiares, deberá contar necesariamente y de forma continua con la socialización respectiva a la ciudadanía, debiendo convocarse y tener la participación de las instituciones de la sociedad civil, los colectivos, organizaciones y demás actores relacionados en eje temático y el objeto de la presente ley.

II. El desarrollo de los proyectos, programas, campañas y otros citados en el artículo anterior que asuma el Gobierno Autónomo Departamental, deberá contar con la participación activa de la ciudadanía, colectivos, instituciones privadas, públicas, unidades educativas, empresas, organizaciones y otros afines al objeto de la presente ley, lo cual deberá desarrollarse mediante programas dentro de la política de la responsabilidad social de cada institución.

ARTICULO 10 (INSTANCIA RECTORA Y PLAN MAESTRO).- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz - SEDACRUZ es la instancia rectora de la implementación de los huertos familiares, el objeto y fines de la presente ley.

II. La Secretaria de Desarrollo Económico y el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz – SEDACRUZ deberán elaborar un Plan Maestro de implementación de huertos familiares, mismo que deberá contener programas, proyectos y actividades específicas, continuas y concurrentes para el cumplimiento eficaz y eficiente del objeto y fines de la presente Ley en concordancia con los planes de desarrollo Departamental.

III. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, la instancia rectora podrá coordinar con las demás reparticiones del Ejecutivo Departamental, la Secretaría de Medio Ambiente y la institucionalidad privada en el desarrollo de programas y proyectos concurrentes, debiendo considerarse la descentralización hacia las provincias y la inclusión de los pueblos indígenas originarios campesinos.

ARTÍCULO 11 (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL).- I. En el desarrollo de la implementación de los huertos familiares se deberá establecer un programa y campaña de **forma coordinada y concurrente** con las entidades territoriales autónomas, la sociedad civil, instituciones, organizaciones, colectivos, y demás autoridades nacionales, pudiendo suscribirse convenios, acuerdos para el fortalecimiento, trabajo coordinado y el cumplimiento efectivo de los fines de la presente ley.

II. La coordinación institucional también podrá contemplar se desarrolle y coordine la ejecución de programas de **Responsabilidad Social** que incluyan la implementación de huertos familiares, como parte de la política y acciones del sector empresarial, medios de comunicación y otras instituciones dentro del ámbito de la presente ley.

ARTÍCULO 12 (FERIA ANUAL, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN).- I. El Gobierno Autónomo Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Económico y el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz – SEDACRUZ, podrá realizar de forma anual la “**Feria de Huertos Familiares**”, en la cual se promueva e incentive la implementación de los huertos y otras formas de cultivos de menos escala, debiendo convocarse y contar con la participación de la sociedad civil y los diferentes sectores, organizaciones y colectivos afines a la presente ley.

II. El Gobierno Autónomo Departamental difundirá la promoción y el impulso de la implementación de los huertos familiares de forma continua y concurrente a través de actividades, talleres, medios de comunicación, páginas de internet, sitio web oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, ferias y otros, principalmente considerando la participación e inclusión de las Universidades, unidades educativas, instituciones sociales, mismos a desarrollarse de forma continua y recurrente, a los fines de incentivar y proyectar la implementación efectiva de la presente ley en la ciudadanía.

III. En el marco de lo establecido en el párrafo anterior, podrán realizarse actividades de socialización y concientización a la ciudadanía, debiendo tener el objeto principal la promoción de la información de los huertos familiares, sus características, beneficios, bondades en la alimentación, salud, la economía y temas análogos destinados al mejoramiento de la calidad de las familias del departamento.

CAPITULO III RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 13 (RECURSOS Y FINANCIAMIENTO).-I. El financiamiento relacionado con el objetivo de la presente ley, se realizará de acuerdo a programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Institucional, y la disponibilidad del Gobierno Autónomo Departamental; pudiendo el Ejecutivo Departamental gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes, mecanismos de donación y otros, priorizando principalmente la suscripción de convenios, acuerdos y alianzas estratégicas, sean estos a través de la cooperación interna o externa.

II. Para la realización de los programas, proyectos de la presente ley y el financiamiento de los mismos, se deberá contemplar realizar las gestiones ante instituciones y sectores para la provisión de recursos económicos, asistencia técnica, recursos humanos, semillas, productos, recursos técnicos, logísticos y otros que permitan la adecuada ejecución e implementación de los huertos familiares.

III. Asimismo, dentro de la política y acciones que asuma el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz – SEDACRUZ, podrá establecer como contraparte la emisión y Certificación de trabajos conjuntos con las instituciones cooperantes, dentro del marco de sus funciones y atribuciones.

CAPITULO IV PROTOCOLOS, MANUALES Y REGLAMENTOS

ARTICULO 14 (PROTOCOLOS Y ESTÁNDARES).I. El Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz – SEDACRUZ elaborará los protocolos, procedimientos y reglamentos para la implementación y el desarrollo de los huertos familiares y las demás formas de cultivos, estableciendo de forma sistematizada los pasos necesarios y requeridos, la metodología para tal efecto y cada caso en particular, mismo que deberá estar redactado en lenguaje claro, sencillo, de fácil comprensión, debidamente ilustrado para el público en general.

II. Los protocolos citados en el artículo precedente podrán desarrollarse a través de Manuales u otros instrumentos con la socialización y distribución respectiva, sea de forma física o digital.

III. Dentro del marco de las funciones y atribuciones del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz – SEDACRUZ, deberá contemplarse la viabilidad de emisión de Certificados de Producción de cultivos, procesos de producción libre de contaminantes, pesticidas, químicos u otros, así como estándares de calidad e inocuidad alimentaria que se consideren necesarios, y que otorguen valor agregado a la implementación de los huertos familiares.

ARTICULO 15 (REGLAMENTACIÓN). El Ejecutivo Departamental emitirá un Reglamento específico para la consecución y cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Ley, mismo que deberá contener un Glosario de términos, procesos de producción, modelo de proyectos, procedimientos, planes, acciones, y demás metodología para el cumplimiento efectivo del objeto de la presente ley.

CAPITULO V MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, ORGÁNICOS Y OTROS

ARTICULO 16 (MANEJO DE RESIDUOS). –En la implementación de los programas y proyectos conforme al objeto de la presente ley, así como también en la reglamentación específica, se deberá incluir y contemplar una política y cultura de utilización de residuos orgánicos y reciclables aprovechables para la implementación y desarrollo de los huertos familiares, debiendo priorizarse e impulsarse la utilización y aprovechamiento de fertilizantes, compost y otro tipo de residuos en el marco del manejo y una Gestión Integral de Residuos.

ARTICULO 17 (PRIORIDAD Y APROVECHAMIENTO). – I. Se establecerá como prioridad en la implementación y los procesos de desarrollo de los huertos familiares, el reciclaje y compostaje dentro del marco del aprovechamiento de residuos con el fin de promover un medio ambiente saludable, protegido, libre de contaminación y riesgos para la salud de los habitantes del Departamento.

II. Dentro del marco de lo establecido en el párrafo anterior, deberá contemplarse programas educativos y capacitaciones para la ejecución de la política y gestión integral de residuos en concordancia con el objeto de la presente ley.

III. A los fines del cumplimiento del párrafo anterior, el Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz – SEDACRUZ podrá realizar convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, el intercambio de experiencias, aplicación de tecnologías y otras acciones para el impulso del manejo y aplicación integral de los residuos sólidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. (MARCA DE SERVICIO Y CALIDAD DEPARTAMENTAL).- Se deberá establecer, desarrollar y reglamentar como Marca y patente del Gobierno Autónomo Departamental, la prestación de los servicios, productos y certificaciones que éste ejecute dentro de las actividades y fines de la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. (DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL). – El Gobierno Autónomo Departamental a través del Órgano Ejecutivo, podrá realizar los estudios técnicos, financieros y legales, a los fines de determinar la viabilidad de la implementación y creación de una Empresa Departamental de Huertos Urbanos Familiares.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. (TASAS, PATENTES Y COBROS POR SERVICIOS DEPARTAMENTALES).-Para el cumplimiento y autosostenibilidad de los servicios prestados en el marco de la presente Ley, se podrá contemplar realizar estudios técnicos financieros a los fines de establecer tasas, patentes, u otros cobros por los servicios prestados efectivamente a la ciudadanía en general.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

ANEXO – GLOSARIO DE TÉRMINOS.

ABONO.- Materia sólida nutritiva para plantas. Son sustancias que se incorporan al suelo a fin de enriquecerlo en elementos activos, pudiendo estas sustancias ser minerales u orgánicas.

AGRICULTURA ORGÁNICA.- Sistema de producción que, sobre la base de una interrelación armoniosa de los diferentes elementos que componen un ecosistema (suelo, plantas, animales, clima, el ser humano), busca maximizar los beneficios de la biodiversidad y el reciclaje, evitando el uso de insumos sintéticos para producir alimentos de alta calidad nutricional. Existen diferentes visiones de sistemas agrícolas alternativos: sostenible, ecológica, biológica, natural, biodinámica, permacultura, biointensiva, etc.)

AGRICULTURA INTENSIVA.- Agricultura localizada sobre una limitada superficie de terreno, que requiere de una gran inversión financiera y técnica, para obtener altos rendimientos por hectárea.

AGRICULTURA SOSTENIBLE.- Modo de producción basado en cultivos y cría de ganado que permite utilizar los recursos naturales de forma que se mantengan y se renueven a lo largo del tiempo sin poner en peligro el futuro de las siguientes generaciones (ver desarrollo sostenible)

AGROECOLOGÍA.- Concepto agrícola que no sólo se centra en la producción, sino también en la sostenibilidad ecológica del sistema productivo. Es una rama de la Ecología que estudia las relaciones, estructura y funcionamiento de los agroecosistemas, cultivos desarrollados con el objeto de aprovechar los recursos del suelo de manera sostenible. Entre otros aspectos, se caracteriza por su diversidad de productos, el control que realiza de las plagas, el aprovechamiento de los residuos orgánicos y la rotación de los cultivos.

ALMÁCIGO/A.- Contenedor para germinar semillas que luego han de trasplantarse.

AROMÁTICAS (plantas).- Son plantas, generalmente herbáceas o semiarbusivas, empleadas en la cocina como condimentos por su aroma y su sabor. Algunas como la lavanda también se emplean en perfumería. Ejemplo de plantas aromáticas son la menta, la salvia, el perejil, el tomillo, la albahaca

ASOCIACIÓN.- Agrupación de diferentes cultivos en un mismo espacio

AZADÓN.- El azadón es una herramienta compuesta por un mango corto y una lámina de hierro ancha y gruesa y muy encorvada. Se debe sujetar con las dos manos y golpear el suelo con un movimiento vertical. El azadón sirve para mullir la tierra dura, arrancar raíces de gran tamaño, aporcar algunas hortalizas, etc. Su empleo implica encorvarse por lo que un uso prolongado puede resultar agotador. No olvidar afilar la lámina una vez al año

BIODIVERSIDAD.- La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otras cosas los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprenden la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Capas por las cuales se compone la tierra, son espacios que el hombre utiliza para cultivar, construir y organizar su área para habitar determinado lugar.

CAMA.- Porción de suelo donde se siembran hortalizas a alta densidad. Comúnmente son levantadas o al nivel del suelo y se utilizan para hacer almácigos o producir hortalizas de tamaño pequeño y corto periodo vegetativo; pueden llamarse melgas o marqueras. En siembra en surcos mellizos, la cama es la zona donde crece o se recuesta la planta.

COMPOST.- Término que hace referencia tanto al lugar en el que se acumulan los residuos orgánicos como al resultado de su descomposición. El compost, rico en nutriente para las plantas, se asemeja al estiércol que empleaban nuestros abuelos. Así pues, no se trata de un mantillo, es decir, un soporte de cultivo en el que sembrar las semillas directamente (si bien es cierto que las calabazas crecen de forma espectacular sobre un montón de compost. Se emplea para mejorar la tierra que resulte demasiado arcillosa o arenosa, o para enriquecer puntualmente la tierra situada junto a las plántulas. Así pues, el compost procede de los residuos vegetales que han sido sometidos a distintos tratamientos, como formar pilas intercalando capas de estiércol fresco y tierra, se riega y se deja fermentar, cuidando que no se eleve la temperatura, para que no se queme. Como regla práctica, se dice que introduciendo una mano se soportan aproximadamente unos 40° C., si la temperatura es mayor conviene revolver e ir invirtiendo la pila en forma repetida, el proceso en sí depende también de la temperatura ambiente según la época del año. En ocasiones puede llegar a durar dos o tres meses.

DRENAJE.- Es el procedimiento para conseguir que el agua de riego o de lluvia fluya y no se estanque. Si el terreno no es poroso y tiende a retener mucho el agua (arcilloso) hay que preparar antes de la plantación un buen drenaje, excavando un surco y rellenándolo de cascote o piedras. Si la plantación es en macetas o cajoneras, habrá que dotarlas de varios orificios por donde pueda escapar el exceso de agua y poner también en el fondo una capa de cascotes o piedrecitas. En fin, es la evacuación rápida del agua que queda estancada en las capas del suelo. Si la tierra está demasiado compacta, es necesario voltearla con una herramienta mecánica. Si es arcillosa, añada cada año una carretilla de estiércol o de compost por cada metro cuadrado. Este hecho favorece la formación de terrones entre los cuales podrá circular el exceso de agua.

ECOLOGÍA.- Estudio de las relaciones entre los seres vivos y su medio ambiente y de los mecanismos que explican su distribución, abundancia y comportamiento. Ciencia que estudia las interrelaciones entre los seres vivos y el medio que les rodea. Dependiendo del contexto, la Ecología puede subdividirse en diversas especialidades, tales como la Ecología Humana, Vegetal y Animal, entre otras.

FERTILIDAD.- Fecundidad del suelo. Un suelo fértil contiene suficiente materia orgánica y minerales para asegurar el desarrollo apropiado y abundante de las plantas. Es una característica de suministro apropiado de agua y elementos nutritivos que posee un suelo para el desarrollo adecuado de las plantas.

FERTILIZANTE.- Materia líquida nutritiva para plantas. Compuestos que aportan nutrientes a la tierra para favorecer el desarrollo de las plantas y sus frutos. Desde el punto de vista legal, se denomina fertilizante, a toda sustancia o mezcla de sustancias, que se incorporan al suelo o se aplican sobre la

planta para estimular su crecimiento, incrementar su producción y mejorar la calidad de la misma, o producir en el suelo efectos físicos, químicos o biológicos que les sean favorables.

HUMUS.- Sustancia orgánica compuesta por plantas y materia animal en descomposición, que dota de nutrientes a las plantas y mejora la estructura del suelo. El humus es uno de los medios primordiales para la potenciación de la fertilidad de la tierra en los métodos de producción ecológica.

HUERTA.- Sitio de mayor extensión que el huerto, en el cuál también puede haber frutales, su producción principal son las hortalizas.

HUERTO.- Sitio de pequeña extensión, en el que coexisten, principalmente árboles frutales, pero también verduras y legumbres.

INVERNADERO.- Lugar cubierto normalmente con plásticos y materiales especiales para proteger a las plantas de climas extremos, exceso de humedad e insectos dañinos. Constituye el abrigo (véase) más seguro, sobre todo si dispone de calefacción. Puede tratarse de una construcción rígida, con un armazón de madera o de metal acristalado, o simplemente un túnel confeccionado con un plástico que se ha colocado sobre arcos metálicos. Sitio creado para alojar a las plantas, con el fin de cuidarlas de las acciones climáticas y mantenerlas en condiciones que ayuden a mejorar su crecimiento.

LOMBRICOMPOSTA: Abono o fertilizante obtenido por la intervención de lombrices al ingerir y luego excretar desechos orgánicos.

MICROCLIMA.- Clima particular de una región o área restringida y que difiere del clima general del medio ambiente en el que se encuentra.

MICROCLIMA.- Clima particular de una región o área restringida y que difiere del clima general del medio ambiente en el que se encuentra.

RALEO.- Véase aclareo. Operación que consiste en eliminar algunas plantas del surco, es muy común en cultivos donde por ser muy pequeñas las semillas se ha sembrado en surco y al chorrillo.

RIEGO.- Consiste en aportar agua al suelo para que los vegetales tengan el suministro que necesitan favoreciendo así su crecimiento

SEMILLA.- Material de propagación. Puede ser botánica o verdadera cuando proviene de un proceso sexual, como en la mayoría de las hortalizas; o vegetativa, cuando se utiliza una porción de planta para la siembra, como en pepino dulce, alcachofa, etc. Propiamente dicho, es el embrión en estado de vida latente o amortiguada, acompañado o no de tejido nutricio y protegido por unas cubiertas, que cuando germina en condiciones adecuadas se reproduce la planta

SEMILLA CERTIFICADA.- Aquella que se obtiene de la selección genética y cumple con los requisitos mínimos establecidos en el reglamento específico de la especie o grupo de especies y ha sido sometida al proceso de registro.

SUELOS.- Se deriva del latín solum, que significa suelo, tierra parcela. Los suelos se forman por la combinación de cinco factores interactivos: material parental, clima, topografía, organismos vivos y tiempo. Temporada en que se cosechan o recolectan los frutos. Terreno destinado y dispuesto para el cultivo de productos agrícolas en pequeña escala.

VERDURAS.- Pueden definirse como aquellas plantas que se consumen cocidas, es decir hortalizas en general y en especial las de hojas verdes.

VIVERO.- Espacio o lugar reservado para el cultivo de plantas.